

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1039-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabriela Sodi.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Precisar que para la conformación de la Comisión Permanente, se expresará la pluralidad de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, por lo que deberá incluir un representante de cada grupo parlamentario, distribuyendo los demás lugares de manera proporcional, conforme a su integración al inicio de la legislatura

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 73 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 117.</b> 1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un numeral 1 Bis al artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 117. 1. ...</p> <p><b>1 Bis. En su conformación, la Comisión Permanente expresará la pluralidad de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión. En cada Cámara, la integración deberá incluir un representante de cada grupo parlamentario, distribuyendo los demás lugares proporcionalmente, conforme a su integración al inicio de la legislatura.</b></p>

2. ...	2. ...
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mariel López.*